



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

**COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y
SEGURIDAD SOCIAL.-** DIPUTADOS:
MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ,
MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ,
MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH,
MARÍA TERESA MOISÉS ESCALANTE,
ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, LETICIA
GABRIELA EUÁN MIS, LUIS MARÍA
AGUILAR CASTILLO. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión de Pleno de este Poder Legislativo celebrada en fecha 13 de noviembre de 2019, fue turnada a esta Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 253-A y 275-G de la Ley de Salud del Estado de Yucatán en materia de venta de bebidas alcohólicas en el estado, suscrita por el diputado Mario Alejandro Cuevas Mena de la Representación Legislativa del Partido de la Revolución Democrática de esta LXII Legislatura.

Los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 06 de noviembre de 2019, se presentó en Sesión Ordinaria de este Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 253-A y 275-G de la Ley de Salud del Estado de Yucatán en materia de venta de bebidas alcohólicas en el estado, suscrita por el diputado Mario Alejandro Cuevas Mena de la Representación Legislativa del Partido de la Revolución Democrática de esta LXII Legislatura.

SEGUNDO.- El Diputado proponente, en la parte correspondiente de su exposición de motivos, manifestó lo siguiente:

"(sic)

...

1. El estado de Yucatán, sede de la Cumbre Mundial de Premios Nobel de la Paz, en el pasado mes de septiembre, es uno de los Estados de la República Mexicana de mayor orgullo para nuestro país, dado que ocupa los primeros lugares en diferentes rankings mundiales en materia de seguridad, y su capital, ha sido considerada como de las "Ciudades más seguras", lo que nos posiciona como la entidad con mejor índice de "el buen vivir".

2. El Boletín Epidemiológico del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, en su Sistema Único de Información, de la semana número 40, 2019, ubica Yucatán en primer lugar en intoxicaciones derivadas del alto consumo de alcohol de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Adicciones realizada.

3. A pesar de ser el estado con mejor estándar de reconocimiento, resulta contradictorio que Yucatán, también sea, el primer lugar en intoxicaciones derivadas del alto consumo de alcohol de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Adicciones de los últimos 10 años.

...

...



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

...
[...]

5. De acuerdo con este Reglamento, Publicado en el Diario Oficial el 10 de diciembre de 2009 y su última reforma el 26 de enero 2017, se buscaba alejar a la población de una conducta potencialmente dañina y proclive a inducirles un vicio, mediante la aplicación de un ordenamiento jurídico que prevé sanciones para quienes estén sujetos a sus disposiciones y no las acaten o transgredan su observancia.

Sin embargo, de los datos oficiales obtenidos del Boletín Epidemiológico del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, se desprende que dicho ordenamiento jurídico no ha cumplido su cometido ya que, como lo hemos referido con anterioridad, Yucatán se ubica en primer lugar en intoxicaciones derivadas del alto consumo de alcohol, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Adicciones realizada.

Nuestra entidad federativa ha mantenido estas altas cifras durante años, y la tendencia sigue alta, sobre todo en el consumo alto de ingesta alcohólica de las mujeres, lo que resulta aún más preocupante, ya que estos datos no son aislados.

Cuadro 13.1

6. Los hijos de padres alcohólicos son más propensos a sufrir trastornos mentales y físicos, lo que repercute en el desarrollo de su vida personal, en su forma de relacionarse con su comunidad, en su rendimiento escolar y sus relaciones sociales.

Estudios clínicos han concluido que alcoholismo de los padres es un factor que multiplica por cuatro el riesgo de presentar patologías mentales en sus hijos, entre los 7 y los 16 años, además de una mayor predisposición para desarrollar problemas adictivos, derivados del abuso de sustancias y otros trastornos psicopatológicos, así como mayor tendencia al fracaso escolar, déficit cognitivo y problemas médicos. Por lo que estos menores necesitaran mayor asistencia psicológica y médica para su sano desarrollo físico y mental.

7. La población de México en las entidades con mayor número de habitantes, son el Estado de México (16,187,608 habitantes), la Ciudad de México (8.918.653 habitantes), Veracruz (8.112.505) y Jalisco (7.844.830), todo esto según el último censo de población del INEGI, que fue realizado en el 2015, asimismo se puede observar que para aquel entonces en Yucatán vivían



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

"LXXIX Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

1,955,577 habitantes de los cuales 992,244 (50.7%) son mujeres y 963,333 (49.3%) son hombres. Yucatán ocupa el lugar 21 a nivel nacional por su número de habitantes.

Dado lo anteriormente referido es menester identificar que entidades que tienen población superior a la de nosotros hasta por un 800%, como el estado de México, tengan índices mucho menores derivados de intoxicación aguda por ingesta de alcohol, ya que, como se desprende de la gráfica que precede, Yucatán es el estado que ha reportado mayor número de estos casos de intoxicación, por encima de entidades como la Ciudad de México, Jalisco, Guanajuato, Estado de México, Veracruz y Quintana Roo.

...

...

...

...

De lo que se puede inferir que las medidas adoptadas por el estado no han contribuido a la disminución de la ingesta alcohólica, sino que por el contrario se ha acrecentado significativamente la ingesta excesiva de alcohol en las mujeres, situación que afecta en grades proporciones al entornos social.

10. Tomar demasiada cantidad de alcohol rápidamente causa afectaciones a la respiración, la frecuencia cardíaca, la temperatura corporal y el reflejo de náuseas y, potencialmente, causar un coma y la muerte, pero además de esto, se insiste en que instituye un grave problema de salud pública de nuestro Estado de Yucatán, dado que representa suicidios, accidentes mortales, pérdidas económicas importantes, ausentismo laboral, discapacidad, desintegración familiar, entre muchas otras consecuencias que no se han logrado disminuir con la legislación que actualmente contamos, ni se han obtenido los beneficios para los cuales se emitió la referida norma.

11. Aún con la vigilancia a los establecimientos que expenden alimentos y bebidas en general y con la restricción de los horarios, en la entidad se siguen suministrando o vendiendo bebidas después de las horas establecidas, y lo aún más grave y peligroso es que se efectúa de manera clandestina, situación que, además de la evasión de impuestos y el detrimento a la hacienda estatal, se presentan graves premisas, como la adulteración y contaminación de dichas bebidas, que afectan a la población en general.

...



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

...

Resulta incuestionable que tenemos un compromiso moral con su ciudadanía, un compromiso de mantener las condiciones que nos han llevado a esta posición mundial, pero más aún tenemos el compromiso de realizar los cambios necesarios para que nuestro estado se siga desarrollando y alcanzar el crecimiento económico que tanta falta nos hace.

...

Yucatán, por ejemplo, representa el 12.08% de la población total del Estado de México, sin embargo, en toda la población del referido estado se presenta solo un 18.75% de los casos de intoxicación por ingesta de bebidas alcohólicas que se presentan en el Estado de Yucatán.

...

Es por ello que necesitamos cuidar de nuestros jóvenes, de nuestras mujeres, que son los sectores poblacionales con mayor afectación en cuanto a la ingesta alcohólica en la última década, Pero que también son la base fundamental de nuestra sociedad por ello debemos poner especial ahínco en los programas de prevención, en la inhibición de la ingesta alcohólica, pero principalmente debemos otorgar garantías a quienes consumen dichos productos, tratando de erradicar los centros de clandestinaje en donde se producen y comercializan bebidas que causan mayor afectación a una sociedad.

...

...

...

...

...

..."

TERCERO. Como se ha señalado, esta iniciativa fue presentada en Sesión Ordinaria del Pleno del H. Congreso del Estado en fecha 06 de noviembre de 2019 y



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

turnada a la Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social, correspondiente a la LXII Legislatura de este Poder Legislativo, para su análisis, estudio y dictamen respectivo. Posteriormente, en fecha 23 de abril de 2020, se distribuyó la citada iniciativa entre los integrantes de esta Comisión Permanente.

Con base en el estudio y análisis de los antecedentes citados, los integrantes de esta Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social, realizamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, estimamos que la iniciativa de Ley que se dictamina, encuentra su sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 35, fracciones I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como en los artículos 16 y 22 fracción VI, ambos de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, en donde se otorga la facultad a los diputados, de poder iniciar leyes o decretos, y con ello accionar el proceso legislativo correspondiente al presente dictamen.

SEGUNDA.- La Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en su artículo 18 establece que el Congreso podrá emitir acuerdos para dar cumplimiento a las atribuciones y funciones del Poder Legislativo, y que por su naturaleza no requieren sanción y promulgación, por tal motivo se propone este Dictamen de Acuerdo para resolver el asunto en estudio.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Asimismo, de conformidad con el artículo 43 fracción IX incisos a) al c) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social, se asume como facultada para conocer sobre asuntos relacionados la salud de los habitantes, el control sanitario en establecimientos que vendan alimentos y bebidas, así como programas de salud pública del Estado y los municipios.

TERCERA.- La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 253-A y 275-G de la Ley de Salud del Estado de Yucatán en materia de venta de bebidas alcohólicas en el estado, suscrita por el diputado Mario Alejandro Cuevas Mena de la Representación Legislativa del Partido de la Revolución Democrática de esta LXII Legislatura, tiene por objeto permitir la venta de bebidas alcohólicas, para su consumo en otro lugar, las 24 horas del día, los siete días de la semana en todo el estado de Yucatán.

Los principales elementos que contempla el proponente de la iniciativa para fundamentar la misma, es que otras entidades federativas con mayor densidad poblacional que Yucatán, han establecido horarios más amplios para la venta de productos alcohólicos mucho más amplios lo que ha reducido la intoxicación por ingesta de alcohol.

CUARTA.- Una vez precisada las generalidades de la iniciativa, y como se ha hecho mención, el 23 de abril del 2020 se distribuyó la misma a los integrantes de la Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social, siendo que, para su mejor



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

apreciación, se elaboraron cuadros comparativos que permitieron analizar la propuesta para realizar las recomendaciones pertinentes y las observaciones consideradas para la iniciativa.

Entre los trabajos legislativos de la comisión, se destaca la opinión del Doctor Arsenio Rosado Franco, Director del Instituto de Salud Mental del Estado de Yucatán quien mediante oficio SSY/DPSS/SSM/01007/2020 destacó, a solicitud del Presidente de este órgano legislativo, que la iniciativa que se estudia ahora, tendría como consecuencia el incremento del consumo nocivo de alcohol e impactaría otras áreas de la salud pública.

QUINTA.- Ahora bien, la propuesta que ahora se analiza tiene la intención de impactar la Ley de Salud del Estado de Yucatán, particularmente adicionar un segundo párrafo al artículo 253-A, con la intención de permitir la venta de bebidas alcohólicas las 24 horas del día los siete días de la semana en todo el territorio de Yucatán y reformar el segundo párrafo del artículo 275-G para excluir del "Reglamento de Control y Vigilancia Sanitaria de los Establecimientos que expenden Alimentos y Bebidas en General en Yucatán" el horario para la venta de bebidas alcohólicas de expendios de cerveza en envase cerrado, licorerías, tiendas de Autoservicio y bodegas, así como distribuidoras de bebidas alcohólicas.

Los diputados integrantes de esta Comisión destacamos que si bien la iniciativa tiene la intención de reducir la intoxicación por ingesta de alcohol, lo cierto es que la implementación de la iniciativa propuesta, incide en forma directa en otros rubros de salud pública.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXXIX Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Se dice lo anterior, ya que la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016 y 2017¹, muestra en su cuadro **ICA6** denominado "*Consumo diario y consuetudinario de alcohol en la población de 12 a 65 años*", con un intervalo de confianza del 95%, que el porcentaje de la población que consume diariamente bebidas alcohólicas en Yucatán ronda en 2.6%. En tanto, en el apartado correspondiente al consumo consuetudinario, dicha tabla establece un porcentaje de 10.6. En ese sentido, la media nacional para el consumo diario se establece en 2.9 por ciento y el consuetudinario 8.5.

Como se puede observar, nuestra entidad se encuentra por arriba de la media nacional en consumo consuetudinario de alcohol y en cuanto al consumo diario, se encuentra por arriba de las entidades federativas como Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Puebla, Sonora, Tamaulipas y Tlaxcala.

Por ende, el consumo consuetudinario de alcohol en la población de 12 a 65 años de nuestro estado es superior a los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

En ese contexto, en la misma encuesta en su apartado **ICA7** e **ICA8** se establece que el "*Consumo diario y consuetudinario de alcohol en la población masculina de 12*

¹ Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz; Instituto Nacional de Salud Pública, Comisión Nacional Contra las Adicciones, Secretaría de Salud. Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017: Reporte de Alcohol. Villatoro-Velázquez JA., Reséndiz Escobar, E., Mujica Salazar, A. y otros. Ciudad de México, México: INPRFM; 2017.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

a 65 años" y el "Consumo diario y consuetudinario de alcohol en la población femenina de 12 a 65 años" en nuestro estado se encuentra muy por arriba de la media nacional es esos rubros, siendo el caso que dicho intervalo se ubica en 13.8 para la población masculina y 3.5 para la femenina, destacando que Yucatán se ubica con 16.6 para la población masculina y 5.0 para la femenina en el consumo consuetudinario.

Todo lo anterior, refleja que el consumo de alcohol en nuestro estado es superior, incluso a otros estados, con mayor densidad poblacional como la Ciudad de México o el Estado de México. .

SEXTA.- Adicionalmente, es trascendente señalar que el Secretario de Salud de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 134, fracción XIV, de la Ley General de Salud, expidió el "**ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que deberían implementarse para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)**", el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de marzo de dos mil veinte y en esa misma fecha se publicó el Decreto por el que el Presidente de la Republica sancionó tal acuerdo.

A pesar de las acciones implementadas por el Gobierno Federal, la Secretaría de Salud, reportó el aumento del número de casos, por lo que, el Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 4o., párrafo cuarto, 73, fracción XVI, bases 1a. y 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Acuerdo publicado el treinta de marzo de dos mil veinte, en el Diario Oficial de la Federación, declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con el



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

propósito de proteger la salud de los mexicanos, en cuyo artículo segundo precisó expresamente que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones necesarias para atender dicha emergencia.

Luego, el titular de la Secretaría de Salud, en atención al Decreto Presidencial de veintisiete de marzo del año en curso y el mencionado Acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General, a través del acuerdo publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, en el multicitado medio de difusión oficial, dictó el **"ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARSCoV2."**

En dicho acuerdo, se advierte, que ante la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 COVID19), que enfrenta nuestro país, el Estado Mexicano a través del Titular del Poder Ejecutivo, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud, a fin de salvaguardar el derecho humano a la salud que invocan la recurrente, ha emitido diversas disposiciones y medidas tanto preventivas como reactivas para enfrentar la pandemia, las cuales son obligatorias en todo el país, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XVI, bases 1a. y 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo que aquí interesa es pertinente señalar que en el **"ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que deberían implementarse para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, la autoridad de sanitaria en el artículo segundo, inciso a), dispuso que los sectores público, privado social deberían poner en



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

práctica diversas medidas preventivas, entre ellas evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, entre otros, a las personas con enfermedades crónicas no transmisibles, precisando expresamente que se refería a las que padecieran hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, *diabetes mellitus*, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardiaca.

Luego, ante el aumento de casos y la declaratoria por parte del Consejo de Salud de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se adicionaron a las acciones preventivas, acciones extraordinarias en el **"ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2."** publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, en el Diario Oficial de la Federación.

Dicho Acuerdo en su artículo primero, fracción III, dispone como una de las acciones extraordinarias que los sectores público, social y privado deberían implementar, entre otras, no se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, las personas deberán lavarse las manos frecuentemente, no saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;

SÉPTIMA.- Ante los razonamientos ya descritos, los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, nos manifestamos por desechar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 253-A y 275-G de la Ley de Salud del Estado de Yucatán en materia de venta de bebidas alcohólicas en el estado,



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

toda vez que de las estadísticas arriba señaladas, se llega a la conclusión que Yucatán se encuentra por arriba de la media nacional en consumo de alcohol y que la iniciativa que ahora nos ocupa incrementará dichas cifras.

En otro contexto, como ya se describió, ante la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), incrementar las horas de la venta de bebidas alcohólicas, aumentará la movilidad de los habitantes del estado, aumentará el consumo alcohol y el riesgo de contagio, con resultados perjudiciales para la salud de la población.

Es importante destacar, que el desechamiento de la iniciativa ahora propuesto, tiene su fundamento en criterios de la Primera Sala del máximo tribunal del país identificado en la jurisprudencia **1a./J. 73/2010** de rubro **IGUALDAD Y DERECHO A LA SALUD. EL ARTÍCULO 479 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, NO ES VIOLATORIO DE LOS CITADOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES AL LIMITAR LA CANTIDAD DE NARCÓTICOS QUE DEBE CONSIDERARSE PARA SU Estricto e inmediato consumo personal²** en la que se hizo un análisis del derecho de igualdad y a la salud en el contexto de las limitaciones que existen en la Ley General de Salud en cuanto a las dosis máximas de narcóticos permitidas para el estricto e inmediato consumo personal.

Los ministros de la Primera Sala razonaron que dicha limitación no puede tildarse de inconstitucional, ya que los beneficios que aporta su adopción por parte del legislador representan un mayor beneficio en la protección de la sociedad en general, frente a la particular libertad del farmacodependiente, de quien no se restringe el consumo de las sustancias que requiere por el problema de salud que presenta, sino

² Tesis: 1a./J. 73/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Febrero de 2011, Pág. 471, Número de registro 162818



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

lo que se evita es que exista una posesión indiscriminada de narcóticos que ponga en peligro la salud de terceros.

Dicho criterio, resulta vinculante al caso en concreto, ya que en Yucatán, la venta de bebidas alcohólicas no se encuentra restringida sino controlada a los horarios que determiné en su esfera competencial la autoridad sanitaria del estado.

En ese tenor, el desechamiento de la iniciativa por la que se pretende permitir la venta de bebidas alcohólicas las 24 horas del día en el territorio del estado, atiende un fin constitucionalmente válido, es decir, en primer término, cuidar la salud de los habitantes del estado desde la óptica de los problemas sociales que ocasiona el abuso del consumo de las bebidas alcohólicas, y, en segundo, tomar las acciones necesarias para evitar la propagación del virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad denominada COVID-19.

La presente determinación de desechamiento, igualmente se encuentra sustentada en la jurisprudencia **1a./J. 8/2019 (10a.)** de rubro **DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL**³ en la que se estableció que la protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y el derecho a la salud tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social.

Por ende, es importante abordar el criterio jurisprudencial **P./J. 136/2008** del

³ Tesis: 1a./J. 8/2019 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, Pág. 486, Numero de registro 2019358.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **SALUD. EL DERECHO A SU PROTECCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 4o., TERCER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UNA RESPONSABILIDAD SOCIAL⁴** en el cual dicho tribunal en pleno resaltó que el derecho a la protección de la salud se traduce en la obligación del Estado de establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud y en virtud que ésta es una responsabilidad que comparten el Estado y la sociedad.

OCTAVA.- Con base en los argumentos vertidos anteriormente, esta Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social propone que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 253-A y 275-G de la Ley de Salud del Estado de Yucatán en materia de venta de bebidas alcohólicas en el estado, suscrita por el diputado Mario Alejandro Cuevas Mena de la Representación Legislativa del Partido de la Revolución Democrática de esta LXII Legislatura, sea desechada, por los argumentos anteriormente descritos y se declare como un asunto totalmente concluido.

Por todo lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social, consideramos que el Dictamen de Acuerdo debe ser aprobado en los términos planteados por los razonamientos y argumentos antes expresados. En tal virtud, con fundamento en los artículos 29 de la Constitución Política; 18 y 43 fracción IX, 44 fracción IX y 47 Bis de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71 fracción II y 73 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder

⁴ Tesis: P./J. 136/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, octubre de 2008, Pág. 61, Numero de registro 168549.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del
H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

ACUERDO:

Artículo Único. El H. Congreso del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 73 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 253-A y 275-G de la Ley de Salud del Estado de Yucatán en materia de venta de bebidas alcohólicas en el estado, suscrita por el diputado Mario Alejandro Cuevas Mena de la Representación Legislativa del Partido de la Revolución Democrática de esta LXII Legislatura, presentada el 06 de noviembre de 2019.

Transitorio:

Artículo único.- Una vez aprobado este Acuerdo por el Pleno del Congreso del Estado, archívese como asunto concluido.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD
Y SEGURIDAD SOCIAL**

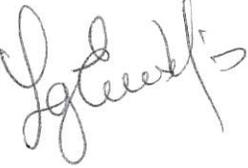
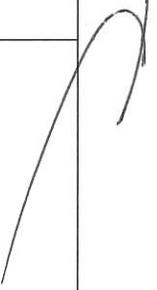
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ.		



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

**LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ.		
SECRETARIO	 DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH.		
SECRETARIA	 DIP. MARÍA TERESA MOISÉS ESCALANTE.		
VOCAL	 DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA.		
VOCAL	 DIP. LETICIA GABRIELA EUÁN MIS.		

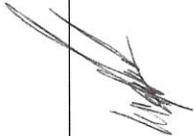
Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Acuerdo por el que se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 253-A y 275-G de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, en materia de venta de bebidas alcohólicas en el estado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Acuerdo por el que se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 253-A y 275-G de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, en materia de venta de bebidas alcohólicas en el estado.